



## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**Expediente No. 2015-0031-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio “FOLIAR PLUS”**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 8394-2015)**

**FORAGRO COSTA RICA S.A., Apelante**

**Marcas y otros Signos Distintivos**

## ***VOTO No. 128-2016***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas  
veinticinco minutos del cuatro de abril de dos mil dieciséis.**

**Recurso de apelación** interpuesto por la Licenciada **María del Pilar López Quirós**, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-1066-0601, en su condición de apoderada especial de la empresa **PASTIFICO RANA S.P.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:27:24 del 4 de noviembre de 2015.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 15 de diciembre de 2014, la Licda. María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de la empresa FORAGRO COSTA RICA S.A., solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “FOLIAR PLUS”, en clase 05 internacional, para proteger y distinguir: “*Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas*”.

**SEGUNDO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 11:27:24 del 4 de noviembre de 2015, resolvió: “...*Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...*”



**TERCERO.** Inconforme con la citada resolución, la representante de la empresa solicitante FORAGRO COSTA RICA S.A., mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 24 de noviembre de 2015, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio al 1 setiembre de 2015.

**Redacta el juez Alvarado Valverde, y;**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la representante de la compañía FORAGRO S.A., a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 24 de noviembre de 2015, no expresó agravios dentro de la interposición como en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las diez horas del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en la audiencia conferida de quince días, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.



**TERCERO.** Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:27:24 del 4 de noviembre de 2015.

**CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada María del Pilar López Quirós, apoderada especial de la empresa FORAGRO COSTA RICA S.A., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:27:24 horas del 4 de noviembre de 2015, la cual se confirma para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “FOLIAR PLUS”, en clase 05 internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

*Rocío Cervantes Barrantes*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*



---

TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**EXAMEN DE LA MARCA**

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28